ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 4083
Fecha: 2 de enero de 1990 2:30 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

VIGENCIA
23 DE NOVIEMBRE DE 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

26 de octubre de 1989

RESOLUCION #083

ADOPTANDO EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", inspirada en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero y prontitud, en su Sección 3.2, dispone que "[t]oda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación".

A tenor con las disposiciones de la referida ley y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Junta de Planificación preparó un proyecto de reglamento titulado Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación basado en la Sección 8.1 de la Ley Núm.170 que provee para la reglamentación de procedimientos no contemplados en dicha Ley. El proyecto de reglamento fue discutido en vistas públicas celebradas en San Juan, Ponce y Mayagüez el 15 de junio de 1989, habiéndose concedido hasta el 30 de junio de 1989 para someter comentarios por escrito mediante el aviso de prensa publicado el 22 de mayo de 1989 sobre la celebración de las vistas.

Luego de analizar los planteamientos y recomendaciones vertidos en las vistas públicas celebradas y en los escritos recibidos, e introducir los cambios que consideró pertinentes, esta Junta de Planificación, en conformidad con lo dispuesto en las leyes antes mencionadas, adoptó el Reglamento de Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, el 20 de julio de 1989. El mismo fue sometido al

Resolución

Gobernador de Puerto Rico, para su aprobación, el 21 de julio de 1989, y posteriormente devuelto por éste para que se revisaran las disposiciones sobre los procesos de reconsideración y revisión judicial de acuerdo a las enmiendas a la referida Ley Núm. 170 aprobadas el 5 de agosto de 1989, y para que se le hicieran otros cambios conducentes a ajustar más el Reglamento a dicha ley.

Habiendo realizado los cambios señalados, esta Junta de Planificación, ADOPTA el Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, el cual se hace formar parte integral de esta resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas. El mismo regirá a los quince (15) días después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Lina M. Dueño

LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

CERTIFICO ADOPTADA HOY, 26 DE OCTUBRE DE 1989

Miriam Almodóvar
Miriam Almodóvar
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

4083

BOLETIN ADMINISTRATIVO
NUM.: 5503

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO APROBANDO EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que "toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación";

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, cumpliendo con la referida Ley Núm. 170, preparó un proyecto de reglamento, titulado Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación. El mismo fue discutido en vistas públicas celebradas en San Juan, Ponce y Mayaguez el 15 de junio de 1989;

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas, adoptó el 26 de octubre de 1989 el Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, luego de haber revisado el adoptado el 20 de julio del 1989, conforme a las enmiendas a la referida Ley Núm. 170 aprobadas el 5 de agosto de 1989.

POR TANTO: Yo, **SILA M. CALDERON**, Gobernadora Interina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, **APRUEBO** el Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, el cual regirá a los quince (15) días después de esta aprobación.

La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 228 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una descripción en forma general del reglamento aquí aprobado en uno o más periódicos de circulación general en la isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella en Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, *día 8 de noviembre de 1989.*

SILA M. CALDERON
GOBERNADORA INTERINA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, *día 8 de noviembre de 1989.*

José M. Alonso
Secretario de Estado, Interino

4083

TABLA DE CONTENIDO

SECCION			PAGINA
SECCION	1.00	- **DISPOSICIONES GENERALES**	1
	1.01	- Base Legal	1
	1.02	- Propósito	1
	1.03	- Aplicación	1
	1.04	- Interpretación	2
	1.05	- Términos Empleados	2
SECCION	2.00	- **DEFINICIONES**	2
	1	- Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)	2
	2	- Administrador de Reglamentos y Permisos	2
	3	- Centro de Mercadeo	2
	4	- Consulta de Ubicación	3
	5	- Consulta Especial	4
	6	- Excepción.	4
	7	- Expediente	4
	8	- Interventor	4
	9	- Junta	5
	10	- Ley de Planificación	5
	11	- Mejora Pública	5
	12	- Miembro	5
	13	- Oficial Examinador	5
	14	- Organismo Gubernamental	5
	15	- Persona	6
	16	- Transacción Pública	6
	17	- Variación	6
	18	- Vistas Administrativas	7
	19	- Vistas Públicas	7
SECCION	3.00	- **PROCEDIMIENTOS DE RADICACION**	7
	3.01	- Capacidad (Standing)	7
	3.02	- Tipos de Consulta a Radicarse en la Junta	8
	3.03	- Proyectos que Requieren Consulta	8
SECCION	4.00	- **REQUISITOS DE RADICACION**	11
SECCION	5.00	- **IDENTIFICACION DE CONSULTAS**	14
SECCION	6.00	- **OTRAS ACCIONES ADJUDICATIVAS**	14
SECCION	7.00	- **ACCION POR LA JUNTA**	15
	7.01	- Enmiendas	17
SECCION	8.00	- **PROCEDIMIENTO DE VISTAS ADJUDICATIVAS**	18
	8.01	- Notificación de Vistas	18
	8.02	- Participación en Vistas Públicas	19
	8.03	- Suspensión de Vistas	19
	8.04	- Designación del Oficial Examinador	20
	8.05	- Conferencia con Antelación a la Vista	20
	8.06	- Registro de Procedimientos de las Vistas	20
	8.07	- Procedimiento Durante la Vista	21

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

8.08 - Delegación para Disposición de Asuntos Procesales..... 21
8.09 - Aplicación de las Reglas de Evidencia 21
8.10 - Mecanismos de Descubrimiento de Prueba 22
8.11 - Citación y Solicitud de Auxilio de Jurisdicción 22
8.12 - Orden de Presentación de la Prueba 22
8.13 - Concesión de Tiempo para Presentación de Propuestas de Determinaciones de Hechos y de Conclusiones de Derecho ... 23
8.14 - Exclusión de Evidencia y Toma de Conocimiento Oficial 23
8.15 - Solicitud para Someter Escritos y Otros Documentos con Posterioridad a la Vista 23
8.16 - Procedimento de Acción Inmediata 24
8.17 - Renuncia a Término para Resolver 24
8.18 - Sanciones y Multas 24
8.19 - Informe del Examinador 25

SECCION 9.00 - RESOLUCIONES DE LA JUNTA SOBRE CONSULTAS PUBLICAS Y PRIVADAS 25

SECCION 10.00 - VIGENCIA DE CONSULTAS APROBADAS 25
10.01 - Centros de Mercadeo 26

SECCION 11.00 - PRORROGA 28
SECCION 12.00 - REAPERTURA 29

SECCION 13.00 - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL ... 29

SECCION 14.00 - SEPARABILIDAD 30

SECCION 15.00 - DEROGACION 31

SECCION 16.00 - VIGENCIA..... 31

APENDICES:

APENDICES A, A(a) y A(b): DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS

APENDICE B, B(a) y B (b): LISTADO DE DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PUBLICAS

APENDICE C : DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS ESPECIALES PUBLICAS (JGE)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

APENDICE CH y CH(a) : DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE TRANSACCIONES DE TERRENOS PUBLICOS

APENDICES D, D(a) y D(b): DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS PARA PROYECTOS DE SOLARES RESIDENCIALES (HASTA 9 SOLARES INCLUYENDO REMANENTE)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

4083

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

1.01 - BASE LEGAL - Se adopta este Reglamento al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

1.02 - PROPOSITO - El propósito de este Reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Junta de Planificación complementando las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 para brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad y eficiencia, con esmero y prontitud.

1.03 - APLICACION - Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Junta de Planificación referente a consultas, órdenes provisionales, órdenes de hacer y no hacer y de cese y desistimiento y otras adjudicaciones que formule la Junta.

Aquellas determinaciones adjudicativas de la Junta no señaladas expresamente en este Reglamento se regirán por la disposición que sea de mayor aplicación entre las incluidas en el Reglamento.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

1.04 - INTERPRETACION - Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido procedimiento de ley y para cumplir con los propósitos de la Ley Núm.170 del 12 de agosto de 1988.

1.05 - TERMINOS EMPLEADOS - Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

SECCION 2.00 - DEFINICIONES - Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

1. ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE) - Organismo gubernamental creado por la Ley Núm.76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".
2. ADMINISTRADOR DE REGLAMENTOS Y PERMISOS - Funcionario que dirige la Administración de Reglamentos y Permisos o los funcionarios que lo sustituyen o en quienes él haya delegado sus deberes, funciones y facultades, según dispuesto por Ley.
3. CENTRO DE MERCADEO - Un desarrollo planeado para establecer facilidades comerciales incluyendo dos (2) o más usos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

principales en uno (1) o más edificios para la venta al detal, a gran escala, de artículos para consumo y uso corriente en el hogar y el establecimiento de aquellos usos permitidos por la Subsección 16.02 del Tópico 4 del Reglamento de Zonificación, incluyendo, por lo menos, una tienda por departamentos y que, normalmente, se establece en la periferia de las ciudades para servir a dos (2) comunidades o más con una población mínima de 40,000 personas con un área neta de venta mínima de 25,000 pies cuadrados; como parte del proyecto se realizarán aquellas obras de urbanización necesarias para el funcionamiento del centro.

4. CONSULTA DE UBICACION - Es el procedimiento ante la Junta de Planificación para que ésta evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas zonificadas. En áreas no zonificadas incluye propuestos usos de terrenos que por su naturaleza, complejidad, magnitud, impacto físico, económico, ambiental y social pudiesen afectar significativamente el desarrollo de un sector. Esta consulta se identificará como pública o privada dependiendo de quién la origine.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

5. CONSULTA ESPECIAL - Consultas sobre propuestos proyectos públicos o privados que no conllevan formación de lotes, excepto el que fuera necesario para la realización del proyecto, ni construcción de edificios, tales como líneas de transmisión, estudios de viabilidad para alcantarillados sanitarios, canalización de cuerpos de agua, nuevos tramos de calles o carreteras, estatuas, puentes peatonales, inclusión de caminos en el Plano Regulador de Carreteras, reconstrucción de plazas de recreo, y otros similares.
6. EXCEPCION - Autorización para utilizar una propiedad para un uso que la reglamentación admite y tolera en una zona o distrito siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones establecidas en el reglamento aplicable para la autorización del uso de que se trate. Excepción es sinónimo de autorización directa.
7. EXPEDIENTE - Todos los documentos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Junta.
8. INTERVENTOR - Significa aquella persona que no sea parte original en cualquier

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.

9. JUNTA - Significa la Junta de Planificación de Puerto Rico como organismo colegiado, inclusive cuando funcione dividida en salas, conforme a lo dispuesto en la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

10. LEY DE PLANIFICACION - Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

11. MEJORA PUBLICA - Toda mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción (sin incluir reparación) de obra pública autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por algún organismo gubernamental, incluyendo, entre otras, toda adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento o cambio en el uso de propiedades por cualquier funcionario u organismo y llevadas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas.

12. MIEMBRO - Significa miembro asociado o alterno de la Junta.

13. OFICIAL EXAMINADOR - Persona designada por la Junta para presidir y conducir los trabajos en las vistas.

14. ORGANISMO GUBERNAMENTAL - Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente o que se pudiere crear en el futuro, incluyendo los municipios. Organismo gubernamental es sinónimo de agencia.

15. PERSONA - Cualquier individuo o ente jurídico, grupos organizados bajo una razón social, sociedades, corporaciones públicas y privadas incluyendo municipios, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica.

16. TRANSACCION PUBLICA - Adquisición, venta, permuta, cesión gratuita o arrendamiento de terrenos y/o estructuras entre organismos gubernamentales o entre organismos gubernamentales y el sector privado.

17. VARIACION - Autorización para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad que, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad. Variación es sinónimo de concesión.

18. VISTAS ADMINISTRATIVAS - Vistas ordenadas por la Junta para oír a partes interesadas, reconocidas de antemano, sobre un asunto en particular. Estas vistas están abiertas al público en general a menos que una parte someta una solicitud escrita debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el Oficial Examinador.

19. VISTAS PUBLICAS - Vistas para considerar consultas de ubicación u otra acción adjudicativa de la Junta en todos los casos en que se disponga por ley o reglamentación o para aquellos casos en que la Junta lo estime pertinente.

SECCION 3.00 - PROCEDIMIENTOS DE RADICACION

3.01 - CAPACIDAD JURIDICA (STANDING) - Las consultas y enmiendas, prórrogas y reaperturas a éstas podrán ser sometidas por el dueño de los terrenos o su representante autorizado, en casos de proyectos privados; y por el jefe de la agencia, o su representante autorizado, en caso de proyectos públicos. La evidencia de propiedad lo será, tanto en proyectos privados como en proyectos públicos, la escritura correspondiente; debiendo someterse, además,

en los proyectos privados, copia de la declaratoria de herederos y autorización de todos los herederos cuando se trate de un bien hereditario, o de todos los dueños cuando los terrenos pertenezcan a más de una persona. Cuando una propiedad para la cual se haya aprobado una consulta o un desarrollo conceptual sea vendida a varias personas, cualquiera de ellos podrá radicar solicitudes de prórroga, enmienda, reapertura o cualquiera otra acción, presentando evidencia de la aceptación de todos los dueños de la acción solicitada.

3.02 - TIPOS DE CONSULTAS A RADICARSE EN LA JUNTA

(a) Consultas de Ubicación Privadas

(b) Consultas de Ubicación Públicas

(c) Consultas Especiales Públicas

(d) Consultas Sobre Transacciones Públicas

3.03 - PROYECTOS QUE REQUIEREN CONSULTA

(a) En áreas zonificadas, proyectos cuyo uso e intensidad no son permitidos ministerialmente por el Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4) sino que dicha reglamentación permite que los mismos puedan ser autorizados por la Junta en el ejercicio de sus facultades discrecionales siguiendo el trâmite de consulta de ubicación. Incluye, además, toda mejora pública, según dispuesto en el Reglamento

Sobre Mejoras Públicas, excepto aquéllas de las cuales están exentas las agencias públicas y las delegadas en la Administración de Reglamentos y Permisos mediante resolución expresa de la Junta.

(b) En áreas no zonificadas, proyectos cuya naturaleza y magnitud tienen un impacto significativo en el ámbito físico, económico y social del sector en que ha de ubicarse como resultado de lo cual puede esperarse un cambio en los patrones de conducta general de ese sector (aumento o disminución poblacional, cambio en las actividades de producción, consumo y servicios, cambios en el desarrollo físico del sector, incluyendo el grado de contaminación del ambiente). Incluye, además, toda mejora pública, según dispuesto en el Reglamento Sobre Mejoras Públicas (Reglamento de Planificación Núm. 2), excepto aquéllas de las cuales están exentas las agencias públicas y las delegadas en la Administración de Reglamentos y Permisos mediante resolución expresa de la Junta. En la siguiente Tabla se precisan a modo de guía, sin ser exhaustiva, los proyectos en áreas no zonificadas (rurales) a considerarse en primera instancia por la Junta de Planificación:

TIPO DE PROYECTO	: Categoría que requiere consulta de ubicación ante la Junta de Planificación
	PROYECTOS PRIVADOS
Residencial	: Urbanizaciones residenciales, según definido por Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada
Comercial	: Proyectos de carácter comercial de 10,000 pies cuadrados o más de área bruta de piso
Industrial	: Proyectos de carácter industrial de 15,000 pies cuadrados o más de área bruta de piso, a excepción de las polleras, las cuales serán aquellas de más de 30,000 pies cuadrados de área bruta de piso. Incluye, además, toda actividad industrial que produzca en forma significativa humo, polvo, gases, ruidos, vibraciones, riesgo de fuego o explosión u otras condiciones que puedan resultar perjudiciales a las áreas adyacentes. Entre éstas están las plantas dosificadoras de hormigón y de asfalto, macelos, graveros, etc.
Institucional	: Hospitales, casas de salud y otros proyectos similares, instituciones docentes de nivel universitario, clubes cívicos para diversas actividades que requiere áreas extensas de terreno (más de una cuerda)
Hoteleros	: Hoteles, hoteles de turismo, paradores, villas turísticas, moteles
Facilidades Vacacionales Recreativas	: Marinas para más de diez (10) embarcaciones, areas de acampar, áreas de casas móviles o remolques conforme a los criterios adoptados mediante la Resolución JP-229

Otros Tipos de Proyectos	: Aeropuertos, helipuertos, hipódromos, velódromos, parques de recreación comercial, estudios cinematográficos y de televisión, estadios, coliseos, cines al aire libre y otros similares que requieren áreas extensas de terrenos (más de una cuerda), cementerios, sistemas de disposición de desperdicios sólidos o de tóxicos peligrosos, proyectos en áreas de recursos especiales (Sec. 6.19 del Reglamento de Planificación Núm. 4)
PROYECTOS PUBLICOS	
Mejoras Públicas	: Toda mejora pública, según dispuesto en el Reglamento Sobre Mejoras Públicas (Reglamento de Planificación Núm. 2), excepto aquéllas de las cuales están exentas las agencias públicas y las delegadas en la en la Administración de Reglamentos y Permisos mediante resolución expresa de la Junta

SECCION 4.00 - REQUISITOS DE RADICACION - Toda consulta se radicará en la Oficina del Secretario de la Junta utilizando los formularios correspondientes al tipo de consulta, los que podrán obtenerse en dicha Oficina.

Cuando una consulta de ubicación conlleve una variación de las disposiciones reglamentarias vigentes, junto a la consulta se someterá una solicitud de variación utilizando el formulario correspondiente. En dicha solicitud se señalarán los motivos, fundamentos y razones que apoyan la solicitud. La consulta de ubicación que se someta para la consideración de una excepción deberá evidenciar que cumple con las condiciones establecidas por la Junta en la reglamentación aplicable para el uso en particular.

Se deberá cumplir con los requisitos vigentes para cada consulta al momento de su radicación, según se indique en la hoja de instrucciones correspondiente. Las vigentes se incluyen en este Reglamento como Apéndices.

En adición a los requisitos establecidos, la Junta podrá solicitar cualquier otra información que se determine necesaria para el análisis del proyecto específico a considerarse. Las Hojas de Instrucciones se identifican de la siguiente manera:

- **Apéndices A, A(a) y A(b):** DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS (Proyectos Residenciales de Diez (10) o Más Solares o Unidades, Industriales, Comerciales, Turísticos, Institucionales y Otros)
- **Apéndices B, B(a) y B(b):** LISTADO DE DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PUBLICAS
- **Apéndice C:** DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS ESPECIALES PUBLICAS (JGE)

- **Apéndices CH y CH(a):** DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE TRANSACCIONES PUBLICAS

- **Apéndices D, D(a) y D(b):** DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS PARA PROYECTOS DE SOLARES RESIDENCIALES (HASTA NUEVE (9) SOLARES, INCLUYENDO REMANENTE)

Las acciones de la Junta y otros requisitos sobre consultas relacionadas con mejoras públicas identificadas con los Apéndices B, C y CH de esta Sección se regirán por las disposiciones del Reglamento Sobre Mejoras Públicas (Reglamento de Planificación Número 2) vigente, complementadas por las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor adoptado o aprobado por la Junta. Una consulta de ubicación no se considerará radicada hasta que se haya cumplido con todos los requisitos de radicación. El Secretario de la Junta devolverá los documentos presentados a la parte proponente, indicándole los formularios e información necesarios para que la consulta pueda ser radicada formalmente. Toda documentación que se someta en la radicación de una consulta y durante el trámite de la misma en la Junta de Planificación formará parte del expediente de la consulta y no será devuelta.

Copia de esta documentación podrá ser obtenida para fines legítimos por cualquier persona interesada en la Oficina del Secretario de la Junta mediante el pago previo de los derechos correspondientes.

SECCION 5.00 - IDENTIFICACION DE CONSULTAS - A toda consulta radicada se le asignará un número al cual deberá referirse la parte proponente o persona interesada en todo documento, correspondencia o solicitud de información sobre la misma. Este número estará compuesto por: los últimos dos dígitos del año calendario, el número del municipio según el Departamento de Hacienda (catastro), el número correspondiente a la secuencia de radicación a cuatro dígitos (0001-9999) y la sigla correspondiente a la Junta (J), al sector (si es público, G; si es Privado P), el tipo de consulta (Ubicación, U; Especial E; Transacción, T), seguida de guión (-) S, si se trata de una ubicación de hasta nueve (9) solares residenciales, y la sigla, entre paréntesis, correspondiente a la oficina regional en que se radica la consulta (P, Ponce, A, Arecibo, etc); Ej.: Consulta Núm. 89-09-0001 JGU.

SECCION 6.00 - OTRAS ACCIONES ADJUDICATIVAS - En los casos de órdenes provisionales, órdenes de hacer, o no hacer y de cese y desistimiento la Junta notificará las mismas por escrito a las partes contra quien están dirigidas y a las otras partes interesadas, señalando los hechos y aspectos legales que justifican la orden. La parte contra quien se dictare la orden podrá

solicitar vista administrativa para exponer razones para que la Junta considere revocar, modificar o de otro modo sostener dicha orden, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, Inciso 9 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

SECCION 7.00 - ACCION POR LA JUNTA - La Junta de Planificación estudiará, tramitará y resolverá las consultas de ubicación tomando en consideración, entre otros, los siguientes documentos y elementos de juicio: Ley Orgánica de la Junta de Planificación (Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada), Plan de Desarrollo Integral, Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, planes de usos de terrenos (incluye mapas de expansión urbana), mapas de zonificación, reglamentos de planificación y otra reglamentación aplicable, Programa de Inversiones de Cuatro Años, localización especifica del proyecto, usos existentes en el sector, situación de la infraestructura física y social en el lugar (calles, acueductos y alcantarillado, energía eléctrica, transportación, recogido de basura, servicio policíaco y otros), rasgos topográficos, condición de inundabilidad, condición del subsuelo, densidad poblacional, grado de contaminación del ambiente, distancia entre los terrenos y las áreas construídas, importancia agrícola, ambiental o turística de los terrenos, y otras condiciones sociales, económicas y físicas análogas.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

En adición a lo anterior, en las consultas públicas se tomará en consideración, entre otros, el costo del proyecto, la disponibilidad y procedencia de fondos, programación de la obra, posibles conflictos con obras de otros organismos gubernamentales, etc. Si se tratare de una transacción, también se considerará la necesidad de la misma, si la propiedad fue ofrecida a otros organismos gubernamentales, conveniencia de que la propiedad pase de pública a privada, y otras leyes aplicables al tipo de transacción.

La Junta de Planificación consultará, cuando lo considere necesario, a cualesquiera de los organismos gubernamentales, comisiones locales de planificación y otras entidades públicas y privadas que de alguna manera tengan relación con los proyectos bajo estudio. Se requerirá a las partes consultadas que notifiquen copia de sus comentarios a la parte proponente y a las partes opositoras, si las hubiere, al momento de ofrecer sus comentarios. La parte interesada tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha de notificación de los comentarios para responder a los mismos.

Cuando la Junta lo estime necesario para el análisis de una consulta, se requerirá del proponente la información adicional o aclaratoria pertinente. Esta información podrá incluir, entre otras, estudios técnicos más abarcadores tales como, pero sin limitarse

a, estudios hidrológicos - hidráulicos, estudios de nivel de ruido, análisis de tránsito, Evaluaciones Ambientales (EA) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA). Las Evaluaciones Ambientales y las Declaraciones de Impacto Ambiental se prepararán conforme al "Reglamento Sobre Declaraciones de Impacto Ambiental" de la Junta de Calidad Ambiental vigente. El período de seis (6) meses establecido por ley para resolver la consulta se entenderá interrumpido mientras no se provea la información necesaria.

La Junta podrá ordenar la celebración de vistas administrativas a iniciativa propia o a petición de partes, o vistas públicas en cualquier caso en que entienda que merecen seguir ese procedimiento cuando así lo establezca la reglamentación o legislación vigente.

7.01 - ENMIENDAS - De surgir la necesidad de hacer cambios a un proyecto que alteren la consulta aprobada vigente, se deberá someter una solicitud de enmienda a la Junta explicando en detalle la naturaleza de la enmienda y la razón para la misma, así como toda la documentación (nuevos planos, estudios, etc.) pertinente y necesaria para que la Junta pueda tomar la determinación correspondiente. La solicitud y documentación se radicará, en original e igual número de copias que una consulta nueva, en la Oficina del Secretario de la Junta. Como resultado de la evaluación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

de los cambios propuestos y dependiendo de la naturaleza y magnitud de los mismos con relación a la consulta original, la Junta podrá requerir la radicación de una nueva consulta.

La radicación de una enmienda antes de la Junta tomar una determinación sobre la consulta radicada originalmente podría tener el efecto de reiniciar los trámites interagenciales, lo que aumentaría el tiempo necesario para su análisis. De ser este el caso, el período para resolver comenzará a partir de la fecha de radicación de la enmienda.

La parte proponente notificará a cualquier interventor reconocido copia de toda la documentación sometida al radicar la enmienda.

SECCION 8.00 - PROCEDIMIENTO DE VISTAS ADJUDICATIVAS

8.01 - NOTIFICACION DE VISTAS - La Junta notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

(a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

(b) Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representadas, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.

(c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de vista.

(d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

(e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

(f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

8.02 - PARTICIPACION EN VISTAS PUBLICAS - Podrá permitirse la participación en una vista pública a cualquiera persona interesada que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.

8.03 - SUSPENSION DE VISTAS - Cualquier solicitud de suspensión o transferencia de vista, previo a iniciada la misma, deberá radicarse por escrito en la Oficina del Secretario de la Junta con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de celebración de la vista, expresando las

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

razones que justifican la suspensión. El peticionario notificará copia de la solicitud a las otras partes participantes en el proceso dentro de los cinco (5) días señalados. Si se tratare de una vista pública, el solicitante deberá comprometerse a pagar los costos que conlleve la notificación de la suspensión mediante un aviso de prensa y de la publicación del aviso de prensa correspondiente para anunciar el nuevo señalamiento.

Si por alguna circunstancia la vista no pudiese ser concluida en la fecha señalada para la misma, el Oficial Examinador podrá notificar oralmente la fecha de su continuación o podrá notificar por escrito a los comparecientes o a sus representantes legales la fecha de continuación de la vista sin que sea necesaria la publicación de un nuevo aviso de prensa.

8.04 - DESIGNACION DEL OFICIAL EXAMINADOR - Un miembro de la Junta o cualquier representante autorizado por ésta podrá ser Oficial Examinador o formar parte de un panel examinador para conducir el procedimiento de vista.

8.05 - CONFERENCIA CON ANTELACION A LA VISTA - En los casos que lo estime pertinente, el Oficial Examinador podrá ordenar que se celebre una conferencia con antelación a la vista.

8.06 - REGISTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS VISTAS - Todo el proceso de las vistas será grabado y/o estenografiado.

8.07 - PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA - El Oficial Examinador, dentro de un marco de relativa informalidad, ofrecerá a todas las partes el tiempo razonablemente necesario para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contrainterrogatorio y someter evidencia en refutación.

El Oficial Examinador, a su discreción, fijará la duración de la argumentación oral y del interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos.

8.08 - DELEGACION PARA DISPOSICION DE ASUNTOS PROCESALES - El Oficial Examinador tendrá autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrá emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por el Oficial Examinador serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

8.09 - APLICACION DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA - Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en los procedimientos seguidos en las vistas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

8.10 - MECANISMOS DE DESCRUBRIMIENTO DE PRUEBA - En los procedimientos adjudicativos no iniciados por la Junta de Planificación no serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba. Para aquellos procedimiento adjudicativos iniciados por la Junta tales como órdenes de hacer y no hacer, y de cese y desistimiento la parte contra quien se dirige la orden tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable con antelación a la vista todos los documentos, informes y evidencia utilizados por la Junta para dictar la orden.

8.11 - CITACION Y SOLICITUD EN AUXILIO DE JURISDICCION - La Junta podrá emitir citaciones para la comparecencia de testigos; órdenes para la producción de documentos, materiales y otros objetos; y órdenes protectoras conforme a las reglas de procedimiento civil.

En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento al amparo del inciso anterior, la Junta podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en el Tribunal Superior con competencia.

8.12 - ORDEN DE PRESENTACION DE LA PRUEBA - El Oficial Examinador, a su buen arbitrio, regulará el orden de las presentaciones. Ordinariamente, la parte que tenga el peso de la prueba tiene el turno inicial, antes de expresarse las agencias y las demás partes.

8.13 - CONCESION DE TIEMPO PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS DE DETERMINACIONES DE HECHOS Y DE CONCLUSIONES DE DERECHO - El Oficial Examinador podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la vista para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.

8.14 - EXCLUSION DE EVIDENCIA Y TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIAL - El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

8.15 - SOLICITUD PARA SOMETER ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD A LA VISTA - El Oficial Examinador podrá conceder término, motu proprio, o a solicitud de una parte o de una agencia, para someter escrito y otro documento con posterioridad a la vista y darle oportunidad de réplica a las demás partes. En esta situación y cuando se someten escritos después de la vista por cualquier parte o agencia, ésta deberá notificar a las demás partes. De no ser notificadas las demás partes, los escritos no se considerarán por la Junta de Planificación para la determinación que ésta tome sobre el caso.

8.16 - PROCEDIMIENTO DE ACCION INMEDIATA - En aquellos casos en que la Junta de Planificación emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

8.17 - RENUNCIA A TERMINO PARA RESOLVER - En aquellos casos en que se concede una suspensión de la vista, o se le concede un término para someter información adicional para radicar un escrito, o el proponente solicita prórroga para cumplir con requerimientos de información para el análisis del caso, se entenderá que el solicitante renuncia al período de seis (6) meses establecidos por ley para que la Junta resuelva el caso. Asimismo se entenderá renunciado del período de noventa (90) días a partir de la celebración de la vista para que la consulta o el caso sea resuelto.

8.18 - SANCIONES Y MULTAS - Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o

dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de trescientos dólares ($300) a discreción del examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida. El Oficial Examinador advertirá a los presentes sobre esta disposición al inicio de la vista.

8.19 - INFORME DEL EXAMINADOR - El Oficial Examinador, con posterioridad a la vista, rendirá un informe a la Junta con sus determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y sus recomendaciones.

SECCION 9.00 - RESOLUCIONES DE LA JUNTA SOBRE CONSULTAS PUBLICAS Y PRIVADAS - La Junta, en todos los casos adjudicativos sobre consultas públicas y privadas tomará su determinación, considerando la totalidad del expediente, mediante resolución en la cual incluya las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que fundamenten el acuerdo tomado. La Oficina del Secretario notificará, por correo, a las partes cuyas direcciones obren en el expediente de la consulta. En la resolución se advertirá a la parte afectada de su derecho a solicitar una reconsideración de la determinación de la Junta dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del archivo en los autos de la notificación.

SECCION 10.00 - VIGENCIA DE CONSULTAS APROBADAS - La aprobación de una consulta por la Junta tendrá vigencia de doce (12) meses a partir

de la fecha de notificación de la misma, cuando se trate de una consulta privada; y de veinticuatro (24) meses, cuando se trate de una consulta pública. Este periodo podrá ser mayor o menor cuando la Junta lo estime conveniente en beneficio del interés público. Dentro del periodo de vigencia, deberá someterse el desarrollo preliminar, anteproyecto, planos de construcción o planos de subdivisión de terrenos a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos, o formalizarse la transacción aprobada. Si venciera la vigencia de una aprobación o de un permiso otorgada por la Administración de Reglamentos y Permisos en un caso aprobado por la Junta de Planificación mediante consulta de ubicación y hubiere vencido también la vigencia de dicha consulta, el proponente deberá solicitar y obtener nuevamente la aprobación del proyecto por la Junta como requisito para poder continuar con el trámite del mismo en la Administración, de así interesarlo.

La aprobación de enmiendas a una consulta no modificará la vigencia de la consulta original a menos que se indique otra cosa en la resolución aprobando la enmienda.

10.01 CENTROS DE MERCADEO - La aprobación de una consulta de ubicación por la Junta para un centro de mercadeo tendrá una vigencia de seis (6) meses. Dentro de dicho periodo la

parte proponente deberá someter las etapas subsiguientes (anteproyecto o el desarrollo preliminar) a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos. La construcción del centro de mercadeo deberá estar en real y efectiva construcción en un período de treinta (30) meses a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la consulta de ubicación. La vigencia de los planos o permisos de construcción que expida la Administración de Reglamentos y Permisos no excederá de 12 meses a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, pero nunca se extenderá más de treinta (30) meses a partir de la aprobación de la consulta de ubicación. Transcurrido ese período de treinta (30) meses, sin estar el centro de mercadeo en real y efectiva construcción, cualquier solicitud de prórroga a la vigencia de cualquier etapa deberá ser radicada ante la Junta de Planificación como una solicitud de extensión a la vigencia de la consulta de ubicación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la última aprobación, señalando los motivos en que se basa la petición y se someta, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiera. Habiendo cumplido con lo anterior, de continuar vigente el documento

de viabilidad económica que provea el fundamento para la aprobación y no haber variado sustancialmente las condiciones de desarrollo en el sector, la Junta podrá autorizar la prórroga solicitada.

La autorización de prórroga por la Junta, luego de haber transcurrido los 30 meses indicados sin que se haya iniciado la construcción del centro en forma real y efectiva, no será tomada en consideración por la Junta en la evaluación de otra consulta de ubicación para otro centro de mercadeo que se hubiere radicado ante la Junta previo a la solicitud de prórroga de la consulta aprobada. La misma consideración será la que aplique de solicitarse prórroga para dos centros vigentes sin haberse iniciado su construcción si se hubiere radicado un tercer centro de mercadeo. Una vez se inicie la construcción en forma real y efectiva para cualquier centro de mercadeo, el tamaño de éste, así como la localización del mismo, será tomada en consideración al evaluar una nueva consulta para un centro de mercadeo o para la solicitud de prórroga a una vigente en que no se hubiere iniciado la construcción del centro de mercadeo.

SECCION 11.00 - **PRORROGA** - La Junta podrá conceder prórroga a la vigencia de una consulta, siempre que la petición de prórroga se someta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de

expiración de la consulta, se señalen los motivos en que se basa la petición y se someta, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiera.

SECCION 12.00 - REAPERTURA - Cualquier solicitud de reapertura se considerará como un caso nuevo y de no existir suficiente información en el expediente que provea los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, la solicitud de reapertura será denegada, pudiendo la parte proponente radicar una consulta nueva a su discreción.

SECCION 13.00 - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL - La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada

en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

SECCION 14.00 - SEPARABILIDAD - Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección, o tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 15.00 - DEROGACION - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, normas y usos procesales de la Junta que regulen los trámites de adjudicación que sean incompatibles con las disposiciones de este Reglamento y la Extensión a la Resolución JP-236 (Enmendada) del 8 de noviembre de 1985.

SECCION 16.00 - VIGENCIA - Este Reglamento regirá a los quince (15) días de su aprobación por el Gobernador.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 1989.

Lina M. Dueño
LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

CERTIFICO ADOPTADO

Miriam Almodóvar
Miriam Almodóvar
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

APENDICE A

DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE CONSULTAS DE UBICACI PRIVADAS

(PROYECTOS RESIDENCIALES DE 10 O MAS SOLARES O UNIDADES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICOS, INSTITUCIONALES Y OTROS)

PARA ESTOS CASOS SE REQUERIRAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

	NUMERO DE COPIAS PARA	
	Proyectos Turísticos, Industriales, Institucionales Residenciales y Otros	Proyectos Comerciales y Centr de Mercadeo
Forma Evaluativa	3	3
Forma JP-31-A	18	18
Anejo-1 (Solicitud de Variación o Dispensa A Disposiciones Reglamentarias).	18	18
Carta del dueño de los terrenos autorizando a su representante a radicar la propuesta. Si los terrenos pertenecen a más de una persona (común proindiviso o por herencia), la carta de autorización deberá estar firmada por todos y cada uno de los dueños. En casos de herencia deberá someter, además, copia de la declaratoria de herederos.	1	1
Memorial Explicativo debidamente firmado que incluya: Una descripción general del proyecto, de la localización de los terrenos y el uso a que se dedican, área, zonificación, infraestructura disponible (agua, luz, alcantarillado, vías de acceso), número y tamaño de los solares a formarse, etc. Deberá indicarse los usos existentes dentro de una distancia de 100 metros medidos a partir de los límites de propiedad. Si somete el caso conforme a disposiciones reglamentarias sobre excepciones deberá justificar adecuadamente dicha solicitud en el memorial explicativo.	18	18
Planos de Localización-Si el proyecto ubica en zona rural deberá usar copia del cuadrángulo topográfico, escala 1:20,000. Si ubica en zona urbana deberá usar copia de la hoja del Mapa de Zonificación correspondiente. (Indicando el Norte y que incluya usos existentes en la vecindad como centros de mercadeo, facilidades de estacionamiento, escuelas públicas o privadas, parques, hospitales, iglesias, aeropuertos, fuentes principales de empleo, etc. Si ubica en R-O deberá someter 18 copias de ambos mapas.	18	18
Plano de la Finca o Propiedad a desarrollarse (1:2,000) que incluya área y topografía de los terrenos(destacando cuerpos de agua y desagues naturales, terrenos pantanosos y niveles alcanzados por inundaciones) estructuras y edificios, carreteras, caminos y servidumbres existentes, etc.	18	18
Formulario Ambiental, el que aplique: Industrial ó Residencial.	7	7
Representación gráfica de la Propuesta.	18	18
Copia de la Escritura de la Propiedad a Desarrollarse, notariada y/o registrada.	1	1

DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS

	NUMERO DE COPIAS PARA	
	Proyectos Turísticos, Industriales, Institucionales, Residenciales y Otros	Proyectos Comerciales y Centros de Mercadeo
Estudio de Viabilidad Económica.		5
Evidencia de la fuente de financiamiento.		5
Copia de los acuerdos y planos de inscripción aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) sobre otros proyectos en la finca principal.	1	1

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD INCOMPLETA

Forma JP-31 A
Mayo/89 (Rev.)

APENDICE A (a)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

CONSULTAS DE UBICACION PARA PROYECTOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICOS, INSTITUCIONALES Y OTROS

I. INFORMACION GENERAL:

RADICACION (Para uso J.P.)	
Número	Fecha

NUMERO DE CATASTRO				
Municipio	Mapa		Manzana	Parcela
	1:10,000	1:1,000		

PROYECTO O FINCA		HISTORIAL EN JUNTA DE PLANIFICACION O ARPE: INDICAR CASO ANTERIOR SOMETIDO A LA JUNTA DE PLANIFICACION Y CON RESPECTO A SEGREGACIONES PROPUESTAS INDIQUE LOS SOLARES FORMADOS EN LA FINCA PRINCIPAL:		
Nombre				
Localización exacta. Favor indicar municipio, barrio, carretera, k.m. y punto de referencia.		Número de Radicación (ARPE y/o Junta)	Número Solares	Fecha

IDENTIFICACION

	Nombre	Dirección Postal	Zip Code	Teléfono
DUEÑO DE LA FINCA				
PROPONENTE				

II. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO:

Zonificación			Cabida de la Finca en Cuerdas		Tamaño Aprox. de los Solares (M.C.)	Número de Solares y /o Apartamientos		
DISTRITO (S)	Hoja Número	Vigencia	Según Mensura	Según Escritura				

USO PROPUESTO A DARSELE A LOS TERRENOS

- ☐ Residencial
- ☐ Turístico
- ☐ Comercial
- ☐ Otros _____ (indique)
- ☐ Industrial
- ☐ Institucional

COLINDANCIAS		Datos de Inscripción	
NORTE		Registro de la Propiedad de:	
SUR		Folio	
ESTE		Tomo	
OESTE		Finca Núm.	

III. INDIQUE BAJO QUE DISPOSICION REGLAMENTARIA RADICA ESTA CONSULTA:

IV. SI SOLICITA VARIACION DEBERA LLENAR EL ANEJO—1 DE ESTE FORMULARIO

V. DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE SI ES UNA CORPORACION (DETALLE AL DORSO):

VI. MEMORIAL EXPLICATIVO PARA LA CONSULTA: (DOCUMENTO APARTE)

VII. FINANCIAMIENTO PROPUESTO ($)

(A) Federal _____
(B) Estatal _____
(C) Municipal _____
(D) Otros _____
(E) Total _____

VI. FUENTE DE FONDOS NO-FEDERALES ($)

(A) ☐ Resolución Conjunta del Presupuesto _____
(B) ☐ Fondos Propios _____
(C) ☐ Emisión de Bonos _____
(D) ☐ Servicios en Especie _____
(E) ☐ Otros (Explique) _____

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO INCLUYA LA INFORMACION INDICADA ASI COMO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LISTADO PREPARADO PARA ESOS FINES

DECLARACION DEL SOLICITANTE:

Declaro que esta solicitud ha sido examinada por mí y según mi mejor información y creencia, es cierta, correcta y completa.

Fecha

Firma Proponente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE (SI ES UNA CORPORACION):

1. Nombre de la Corporación según está incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico: _____

2. Dirección postal en Puerto Rico: _____

3. Si incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el estado o país de incorporación: _____

4. Si subsidiaria, nombre y dirección postal de la Corporación matriz: _____

5. Nombre, ocupación y dirección postal de miembros de Junta de Directores de la Coporación y Accionistas principales:

6. Nombre, ocupación, dirección postal de la Sociedad y clase de socio:

Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección

7. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma:

8. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico:

Proyecto	Dirección

9. Instituciones financiadoras de los proyectos enumerados en el apartado número 8:

Anejo -1
FORMA JP-31A
Mayo - 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

SOLICITUD DE VARIACION O DISPENSA A DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

RE: Consulta Número

I- Disposición reglamentaria a la cual solicita variación o dispensa:

II-Naturaleza de la variación o dispensa que solicita:

III-Fundamentos en apoyo de la solicitud. Deberá explicar las razones por las cuales solicita autorización para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito e indicar qué perjuicios sobre el uso de la propiedad implica la disposición reglamentaria a la que solicita variación. Deberá responderse a las disposiciones reglamentarias aplicables.

FECHA

FIRMA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

LISTADO DE DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PUBLICAS

(Las consultas de ubicación comprenden aquellos proyectos sobre la selección de terrenos para comunidades rurales, proyectos de vivienda, escuelas, centro de gobierno, centros de salud, hospitales, tribunales, cuarteles de la policía, de bomberos, cementerios, vertederos, macelos, complejos recreativos o deportivos, plazas de mercado, subestaciones eléctricas, proyectos de fincas familiares (Título V y VI) armerías, industrias, etc .,etc).

En estos casos se someterán los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	Cantidad de Documentos a Someterse		
	CENTROS COMUNALES Y CULTURALES, PARQUES Y OTROS PROYECTOS NO EXTENSOS	ESCUELAS, HOSPITALES PROY. DE VIVIENDAS, PARQUES IND. Y OTROS PROYECTOS EXTENSOS	CENTROS DE MERCADEO
1. Hoja evaluativa del proyecto (Forma JP-187)	1	1	1
2. Forma JP-31A	3	14	14
3. Memorial debidamente firmado o carta explicativa abundando en lo siguiente:	3	14	14
a) Descripción de obras propuestas, costo y procedencia de los fondos para su construcción.			
b) Propósito, justificación y servicio a ofrecer por la obra propuesta.			
c) Cabida aproximada de los terrenos envueltos.			
d) Propietario de los terrenos y dirección, así como el uso actual de los mismos.			
e) Infraestructura disponible(agua, luz, alcantarillados, vías de acceso, etc.)			
f) Cuando se trate de ubicaciones para fines escolares deberá incluir además: 1- nivel de enseñanza 2- matrícula a servir 3- número de salones 4- tipo de estructura 5- otras facilidades accesorias			
g) Cuando se trate de ubicaciones para fines industriales, se deberá incluir además: 1- tipo de industria 2- proceso industrial 3- requerimiento de agua, energía eléctrica y sistema para disponer			

DOCUMENTOS	CENTROS COMUNALES Y CULTURALES, PARQUES U OTROS PROYECTOS NO EXTENSOS	ESCUELAS, HOSPITALES PROY. DE VIVIENDAS, PARQUES IND. Y OTROS PROYECTOS EXTENSOS	CENTROS DE MERCADEO
los desperdicios industriales y/o sanitarios			
4- área total de construcción proyectada.			
5- número de empleos a generar.			
6- inversión y nómina anual.			
7- evidencia de haber cumplido con la Ley Sobre Política Pública Ambiental.			
h) Zonificación de los terrenos.			
4. Plano o Croquis de Localización: Plano topográfico ilustrando la localización exacta de los terrenos envueltos, incluyendo el kilometraje exacto de carretera (si el proyecto radica frente a una carretera) u otros puntos de referencia que facilite la identificación del sitio (1:20,000). Para aquellos casos que ubican en área zonificada se deberá someter la localización requerida en copia de la hoja del mapa de zonificación correspondiente. Si los terrenos están zonificados R-O deberá someter ambos: plano topográfico 1:20,000 y mapa de zonificación.	3	14	14
5. Plano de la finca (1:2,000) e ilustración gráfica de la propuesta.	3	14 cada uno	14 cada un.
6. Carta de la Junta de Calidad Ambiental indicando que el proyecto cumplió con la Ley #9 del 18 de junio de 1970 (Ley Sobre Política Pública Ambiental) o evidencia de que el proyecto está incluído entre las exclusiones categóricas aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental para esa Agencia o Municipio.	1	1	1
7. Carta autorización del Director de la Agencia dueña de los terrenos cuando se trate de terrenos públicos o evidencia de que notificó al propietario, si los terrenos fueran privados.	1	1	1
8. Evidencia que tiene un reglamento aprobado por el Depto. de la Vivienda cuando se trate de proyectos residenciales auspiciados por los Municipios.	1	1	1
9. Escritura de la propiedad (cuando la agencia proponente es dueña de los terrenos).	1	1	1
10. Endoso del Departamento de Salud, cuando se trate de facilidades relacionadas como: centros de diagnóstico y tratamiento.			

DOCUMENTOS	Cantidad de Documentos a Someterse: 'CENTROS COMUNALES 'Y CULTURALES,PARQUES 'Y OTROS PROYECTOS NO 'EXTENSOS	'ESCUELAS,HOSPITALES,' 'PROY. DE VIVIENDAS, ' 'PARQUES IND. Y OTROS' 'PROYECTOS EXTENSOS	CENTROS DE MERCADEO
11. Estudio de Viabilidad Económica.			5
12. En los casos en que se desee que la Junta pase juicio sobre la consulta de ubicación y la transacción de terrenos, correspondiente, simultáneamente, deberá incluir además los documentos requeridos para transacciones de terreno.			

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO INCLUYA LOS DOCUMENTOS E INFORMACION INDICADOS.

ESTOS CASOS SE RADICARAN CON UN NUMERO CODIFICADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

87	10	0001	JGU
Año Natural	(Municipio:Número que corresponda según el sistema del Departamento Hacienda.)	Secuencia Numérica	J= Junta G= Gobierno U= Ubicación

LOS CASOS RADICADOS SOBRE CONSULTAS DE UBICACION Y TRANSACCION DE TERRENOS SE CODIFICARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

87	10	0001	JGUT
Año Natural	(Municipio: Número que corresponda según el sistema del Departamento de Hacienda)	Secuencia Numérica	J=Junta G=Gobierno U=Ubicación T=Transacción de terrenos

Forma JP-31 A
Mayo/89 (Rev.)

APENDICE B (a)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

CONSULTAS DE UBICACION PARA PROYECTOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICOS, INSTITUCIONALES Y OTROS

I. INFORMACION GENERAL:

RADICACION (Para uso J.P.)	
Número	Fecha

NUMERO DE CATASTRO				
Municipio	Mapa		Manzana	Parcel
	1:10,000	1:1,000		

PROYECTO O FINCA	
Nombre	
Localización exacta. Favor indicar municipio, barrio, carretera, k.m. y punto de referencia.	

HISTORIAL EN JUNTA DE PLANIFICACION O ARPE: INDICAR CASO ANTERIOR SOMETIDO A LA JUNTA DE PLANIFICACION Y CON RESPECTO A SEGREGACIONES PROPUESTAS INDIQUE LOS SOLARES FORMADOS EN LA FINCA PRINCIPAL:

Número de Radicación (ARPE y/o Junta)	Número Solares	Fecha

IDENTIFICACION

	Nombre	Dirección Postal	Zip Code	Teléfono
DUEÑO DE LA FINCA				
PROPONENTE				

II. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO:

Zonificación			Cabida de la Finca en Cuerdas		Tamaño Aprox. de los Solares (M.C.)	Número de Solares y /o Apartamientos		
DISTRITO (S)	Hoja Número	Vigencia	Según Mensura	Según Escritura				

USO PROPUESTO A DARSELE A LOS TERRENOS

- ☐ Residencial
- ☐ Comercial
- ☐ Industrial
- ☐ Institucional
- ☐ Turístico
- ☐ Otros _____ (indique)

COLINDANCIAS		Datos de Inscripción	
NORTE		Registro de la Propiedad de:	
SUR		Folio	
ESTE		Tomo	
OESTE		Finca Núm.	

III. INDIQUE BAJO QUE DISPOSICION REGLAMENTARIA RADICA ESTA CONSULTA:

IV. SI SOLICITA VARIACION DEBERA LLENAR EL ANEJO—1 DE ESTE FORMULARIO

V. DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE SI ES UNA CORPORACION (DETALLE AL DORSO):

VI. MEMORIAL EXPLICATIVO PARA LA CONSULTA: (DOCUMENTO APARTE)

VII. FINANCIAMIENTO PROPUESTO ($)

(A) Federal _____
(B) Estatal _____
(C) Municipal _____
(D) Otros _____
(E) Total _____

VI. FUENTE DE FONDOS NO-FEDERALES ($)

(A) ☐ Resolución Conjunta del Presupuesto _____
(B) ☐ Fondos Propios _____
(C) ☐ Emisión de Bonos _____
(D) ☐ Servicios en Especie _____
(E) ☐ Otros (Explique) _____

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO INCLUYA LA INFORMACION INDICADA ASI COMO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LISTADO PREPARADO PARA ESOS FINES

DECLARACION DEL SOLICITANTE:

Declaro que esta solicitud ha sido examinada por mí y según mi mejor información y creencia, es cierta, correcta y completa.

Fecha _____ Firma Proponente _____

DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE (SI ES UNA CORPORACION):

1. Nombre de la Corporación según está incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico: _____

2. Dirección postal en Puerto Rico: _____

3. Si incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el estado o país de incorporación: _____

4. Si subsidiaria, nombre y dirección postal de la Corporación matriz: _____

5. Nombre, ocupación y dirección postal de miembros de Junta de Directores de la Coporación y Accionistas principales:

6. Nombre, ocupación, dirección postal de la Sociedad y clase de socio:

Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección

7. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma:

8. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico:

Proyecto	Dirección

9. Instituciones financiadoras de los proyectos enumerados en el apartado número 8:

APENDICE B(b)

Anejo -1
FORMA JP-31A
Mayo - 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

SOLICITUD DE VARIACION O DISPENSA A DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

RE: Consulta Número

I- Disposición reglamentaria a la cual solicita variación o dispensa:

II-Naturaleza de la variación o dispensa que solicita:

III-Fundamentos en apoyo de la solicitud. Deberá explicar las razones por las cuales solicita autorización para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito e indicar qué perjuicios sobre el uso de la propiedad implica la disposición reglamentaria a la que solicita variación. Deberá responderse a las disposiciones reglamentarias aplicables.

FECHA

FIRMA

APENDICE C

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS ESPECIALES PUBLICAS (JGE)

(Las consultas especiales son aquellos casos sobre líneas de transmisión, estudios de viabilidad para alcantarillados sanitarios, canalización de cuerpos de agua, nuevos tramos de calles, inclusión de caminos en Plano Regulador de Carreteras, etc.).

EN ESTOS CASOS SE SOMETERAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS A SOMETERSE

1- Hoja Evaluativa del proyecto (Forma JP-187) 1

2- Forma JP-31 A 3

3- Memorial debidamente firmado o carta explicativa sobre el proyecto, abundando en lo siguiente---------- 3

a) descripción de obras propuestas, costo y procedencia de los fondos para su construcción.

b) propósito, justificación y servicio a ofrecer por la obra propuesta.

c) cabida aproximada de los terrenos envueltos.

d) propietario de los terrenos y su dirección postal.

e) uso a que se dedican actualmente estos terrenos.

f) en construcción de caminos o calles, informar ancho de servidumbre total y de rodaje; si requiere adquisición de terrenos, informar cabida aproximada de los mismos.

4- Plano o Croquis de Localización---------- 3

Ilustrando la localización exacta de los terrenos envueltos,incluyendo el kilometraje exacto de carretera (si el proyecto radica frente a una carretera) u otros puntos de referencia que facilite la identificación sitio. Para aquellos casos que ubican dentro de los límites de la zona urbana deberá someter la localización requerida en copia de la hoja del mapa de zonificación correspondiente. Si ubica en zona rural deberá utilizar copia del cuadrángulo topográfico en escala 1:20,000

5- Evidencia de que notificó al propietario de los terrenos si estos fueran privados. Carta autorización del director de la agencia dueña de los terrenos,si los terrenos fuesen públicos---------- 1

6- Carta de la Junta de Calidad Ambiental que indique que cumplió con la Ley #9 del 18 de junio de 1970 (Ley Sobre Política Pública Ambiental) o evidencia de que la acción propuesta está incluída entre las exclusiones categóricas aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental para esa Agencia o Municipio.------ 1

NOTA: NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO INCLUYA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CASOS SOBRE TRANSACCIONES DE TERRENOS PUBLICOS

(Los casos sobre transacciones de terrenos que se radicarán ante la Junta son aquellas no cubiertas entre las delegaciones hechas a la Administración de Reglamentos y Permisos mediante la Resolución JPD-11 del 15 de enero de 1982)

DOCUMENTOS	CANTIDAD A SOMETERSE
1. Forma JP-39 (Revisada) debidamente cumplimentada, sin omitir los siguientes aspectos:----------	3
a) Localización exacta de los terrenos	
b) Propósito, razones, justificaciones y tipo de transacción solicitada	
c) Cabida de los terrenos	
d) Costo y procedencia de fondos	
e) El número de la consulta de ubicación previamente aprobada por la Junta	
f) Zonificación vigente de los terrenos	
2. Plano de Mensura ---------- Indicando colindantes, rumbos, distancias y cabida de los terrenos envueltos, estructuras existentes en los mismos (si alguna) y accesos	3
3. Plano de Localización---------- Si el proyecto ubica en zona rural deberá someter la localización en copia del cuadrángulo topográfico en escala 1:20,000. Si ubica en área zonificada deberá someter la localización requerida en copia de la hoja del mapa de zonificación correspondiente	3
4. Carta explicativa debidamente firmada, indicando:----------	3
a) Forma en que se obtuvo el título de los terrenos (compraventa, expropiación, etc.)	
b) Circunstancias que explican la disposición de los terrenos (venta o arrendamiento)	
c) Propietario original	
d) Indicar método de disposición (Ejemplo: a dueño original, a colindantes o mediante subasta pública)	
e) Citar facultad en ley para proceder con la venta	
f) Descripción de los terrenos	
g) Uso a dársele a los mismos	
h) Si los terrenos fueron ofrecidos a otras agencias públicas en caso de estar envuelta una entidad privada	
5. De ser custodio de los terrenos, evidencia de que la agencia propietaria de los mismos accede a su disposición	1

NOTA: NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO TENGA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS

Luego de revisar que el formulario JP-39 esté debidamente cumplimentado, y que se someten todos los documentos e información indicados, se procederá a radicar el caso en la siguiente forma:

83	10	0001	JGT
Año Natural	Pueblo (Número que corresponda, según el sistema del Departamento de Hacienda)	Secuencia Numérica	J-Junta G-Gobierno T-Transacción

JP - Forms 39 (Rev.)
2 feb. 83

APENDICE CH(a)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

USO INTERNO

Caso Núm. _____

Fecha Radicación _____

FORMULARIO PARA LA RADICACION DE CONSULTAS PUBLICAS SOBRE VENTA, CESION, TRASPASO, ARRENDAMIENTO PERMUTA DE PROPIEDADES POR LOS ORGANISMOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ETC.

Fecha: _____

1. Proponente: _____
(organismo)

2. Título del proyecto o proposición: _____

_____

3. Localización: Municipio _____; Barrio _____ ; Zonificación _____

Calle o Carretera _____ Núm. /Km. _____; Lugar preciso _____

Dueño de terrenos afectados _____

Dirección postal del dueño de los terrenos _____

Número de propiedad según Departamento de Hacienda

Municipio	Mapa		Manzana	Parcela

4. Clase y naturaleza del proyecto o proposición: (Indíquese con X)

(a) Si: Venta ( ) Arrendamiento ( ) Cesión o traspaso ( ) de:

Terrenos ( ) ; Edificios ( ) ; Otros ( ) ; Núm. de cuerdas _____

(b) Si: Permuta ( )

Terrenos ( ) ; Edificios ( ) ; Otros ( ) ; Núm. de cuerdas _____

Propiedad de _____

Por: Terrenos ( ) ; Edificios ( ) ; Otros ( ) ; Núm. de cuerdas _____

Propiedad de _____

5. Costo estimado del proyecto: _____

6. Procedencia de fondos: Ley Núm._____ de _____; Otras fuentes _____

_____

7. Si el proyecto o proposición ha sido sometido anteriormente como consulta indicar:

(a) Consulta número _____ Fecha de aprobación _____

_____

Preparado de acuerdo con la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada; Ley 2 del 29 de enero de 1979 y del Reglamento de Planificación Núm. 2 del 7 de febrero de 1979.

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO CONTENGA LA INFORMACION INDICADA ASI COMO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LISTADO PREPARADO PARA ESOS FINES.

_____
Firma del Alcalde, Jefe de Agencia o su Representante Autorizado

_____
Título

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

APENDICE D

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIOS PARA LA RADICACION DE CONSULTAS DE UBICACION PRIVADAS PARA PROYECTOS DE SOLARES RESIDENCIALES (HASTA 9 SOLARES INCLUYENDO EL REMANENTE)

DOCUMENTOS

	CANTIDADES
Memorial Explicativo (Una descripción general del proyecto, de la localización de los terrenos y el uso a que se dedican, área, zonificación, infraestructura disponible (agua, luz, vías de acceso, etc), número y tamaño de los solares a formarse, etc.) (FIRMADO)----------	3
Forma JP- 31-A ----------	3
Solicitud de variación o Dispensa a Disposiciones Reglamentarias ----------	3
Plano de Localización a escala 1:20,000 en el cuadrángulo topográfico, si es rural; o en hoja de zonificación vigente, si el área está zonificada (si los terrenos están zonificados R-0, deberá someter tres (3) copias de ambos mapas)---------	3
Plano de Propiedad a Segregarse 1:2,000, incluyendo los solares segregados mediante lotificaciones anteriores----------	3
Copia de la Escritura de la Propiedad Notarizada y/o Registrada----------	1
Carta de Autorización del dueño. Si los terrenos pertenecen a más de una persona (común proindiviso por herencia), la carta de autorización deberá estar firmada por todos y cada uno de los dueños. En casos de herencia, deberá someter, además, copia de la declaratoria de herederos.----------	1
Copia de los acuerdos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) aprobando lotificaciones anteriores----------	1 c/u
Copia de Planos de Inscripción (o dispensa) correspondiente a lotificaciones anteriores----------	1 c/u
Forma Evaluativa----------	2

Forma JP-31 A
Mayo/89 (Rev.)

APENDICE D (a)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

CONSULTAS DE UBICACION PARA PROYECTOS RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICOS, INSTITUCIONALES Y OTROS

I. INFORMACION GENERAL:

RADICACION (Para uso J.P.)	
Número	Fecha

NUMERO DE CATASTRO				
Municipio	Mapa		Manzana	Parcel
	1:10,000	1:1,000		

PROYECTO O FINCA	
Nombre	
Localización exacta. Favor indicar municipio, barrio, carretera, k.m. y punto de referencia.	

HISTORIAL EN JUNTA DE PLANIFICACION O ARPE: INDICAR CASO ANTERIOR SOMETIDO A LA JUNTA DE PLANIFICACION Y CON RESPECTO A SEGREGACIONES PROPUESTAS INDIQUE LOS SOLARES FORMADOS EN LA FINCA PRINCIPAL:

Número de Radicación (ARPE y/o Junta)	Número Solares	Fecha

IDENTIFICACION

	Nombre	Dirección Postal	Zip Code	Teléfono
DUEÑO DE LA FINCA				
PROPONENTE				

II. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO:

Zonificación			Cabida de la Finca en Cuerdas		Tamaño Aprox. de los Solares (M.C.)	Número de Solares y /o Apartamientos		
DISTRITO (S)	Hoja Número	Vigencia	Según Mensura	Según Escritura				

USO PROPUESTO A DARSELE A LOS TERRENOS

- ☐ Residencial
- ☐ Comercial
- ☐ Industrial
- ☐ Institucional
- ☐ Turístico
- ☐ Otros _____ (indique)

COLINDANCIAS		Datos de Inscripción	
NORTE		Registro de la Propiedad de:	
SUR		Folio	
ESTE		Tomo	
OESTE		Finca Núm.	

III. INDIQUE BAJO QUE DISPOSICION REGLAMENTARIA RADICA ESTA CONSULTA:

IV. SI SOLICITA VARIACION DEBERA LLENAR EL ANEJO—I DE ESTE FORMULARIO

V. DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE SI ES UNA CORPORACION (DETALLE AL DORSO):

VI. MEMORIAL EXPLICATIVO PARA LA CONSULTA: (DOCUMENTO APARTE)

VII. FINANCIAMIENTO PROPUESTO ($)

(A) Federal _____
(B) Estatal _____
(C) Municipal _____
(D) Otros _____
(E) Total _____

VI. FUENTE DE FONDOS NO-FEDERALES ($)

(A) ☐ Resolución Conjunta del Presupuesto _____
(B) ☐ Fondos Propios _____
(C) ☐ Emisión de Bonos _____
(D) ☐ Servicios en Especie _____
(E) ☐ Otros (Explique) _____

NO SE RADICARA Y SERA DEVUELTA TODA SOLICITUD QUE NO INCLUYA LA INFORMACION INDICADA ASI COMO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LISTADO PREPARADO PARA ESOS FINES

DECLARACION DEL SOLICITANTE:

Declaro que esta solicitud ha sido examinada por mí y según mi mejor información y creencia, es cierta, correcta y completa.

Fecha

Firma Proponente

DATOS SOBRE LA PARTE PROPONENTE (SI ES UNA CORPORACION):

1. Nombre de la Corporación según esté incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico: _____

2. Dirección postal en Puerto Rico: _____

3. Si incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el estado o país de incorporación: _____

4. Si subsidiaria, nombre y dirección postal de la Corporación matriz: _____

5. Nombre, ocupación y dirección postal de miembros de Junta de Directores de la Coporación y Accionistas principales:

6. Nombre, ocupación, dirección postal de la Sociedad y clase de socio:

Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección

7. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma:

8. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico:

Proyecto	Dirección

9. Instituciones financiadoras de los proyectos enumerados en el apartado número 8:

APENDICE D(b)

Anejo -1
FORMA JP-31A
Mayo - 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

SOLICITUD DE VARIACION O DISPENSA A DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

RE: Consulta Número

I- Disposición reglamentaria a la cual solicita variación o dispensa:

II-Naturaleza de la variación o dispensa que solicita:

III-Fundamentos en apoyo de la solicitud. Deberá explicar las razones por las cuales solicita autorización para utilizar una propiedad para un uso prohibido por las restricciones impuestas a una zona o distrito e indicar qué perjuicios sobre el uso de la propiedad implica la disposición reglamentaria a la que solicita variación. Deberá responderse a las disposiciones reglamentarias aplicables.

FECHA

FIRMA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION